

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES
EN EL CANTON ATACAMES, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES
NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICO
CULTURALES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, tienen facultades legislativas;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 57 literal a) y 322, faculta a los concejos municipales, dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

Literal g.-) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

Literal h.-) promover el proceso de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria.

Literal m.-) regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Literal p.-) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados

en la circunscripción territorial cantonal con el objetivo de precautelar los derechos de la colectividad .

Que, el Art 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y una de ellas menciona en el literal b.-) ejercer el uso y ocupación de suelo en el Cantón.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES
EN EL CANTON ATACAMES, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES
NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICO
CULTURALES**

ART. 1.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que brindan atención al público en el Cantón Atacames, serán las siguientes:

- a) **LICORERIAS Y SIMILARES.**-Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes y sábados hasta las 04:00 am.
- b) **BARES Y PARASOLES.**-Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes y sábados hasta las 04:00 am.
- c) **DISCOTECAS, PEÑAS Y KARAOKES.**- Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes y sábados hasta las 04:00 am.
- d) **CLUBES NOCTURNOS, CASAS DE CITAS Y CANTINAS.**- Lunes a jueves funcionarán hasta las 00:00 am; viernes y sábados hasta las 02:00 am.
- e) **TIENDAS Y SIMILARES.**-Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes y sábados hasta las 04:00 am.
- f) **RESTAURANTES.**- Todos los días las 24 horas
- g) **ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.**- Todos los días las 24 horas. Se prohíbe la entrada a Moteles a menores de 18 años.

Todos los locales podrán extenderse en su horario hasta las 4 am en feriados o festividades nacionales, cantonales, parroquiales y en eventos artísticos y/o culturales.

Los locales comerciales mencionados en los literales a), b), c), d) y e) tendrán la obligación de empezar a cerrar hasta treinta minutos antes del horario establecido en el presente artículo.

ART. 2.- Los locales y comercios descritos en el artículo 1 en los literales a), b), c) y e) podrán funcionar los días domingos hasta las 00:00 am, con la excepción de los días festivos conforme el inciso segundo del artículo anterior, cumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza y las demás normas de carácter general.

ART. 3.- Los propietarios de los comercios establecidos en el artículo 1 incluidos los parasoles ubicados en la playa, serán responsables de garantizar la limpieza de los espacios adyacentes a su respectivo comercio, en el horario de funcionamiento hasta la hora del cierre del local comercial. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza

ART. 4.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, avenidas, autopista, miradores, playas, parques y lugares públicos no autorizados legalmente.

Se prohíbe además el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares señalados en el inciso anterior, ante lo cual, las autoridades de control aplicarán métodos preventivos y/o disuasivos. De persistir la infracción se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

ART. 5.- Los propietarios y representantes legales de los establecimientos descritos en el artículo 1 de esta ordenanza, serán responsables del mantenimiento, de la moralidad y buenas costumbres al interior de los locales y en la zonas aledañas, además tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que alteren la paz y tranquilidad del vecindario. En caso de producirse estas alteraciones, serán multados los propietarios del local o locales con la cantidad de **UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO**.

ART. 6.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa equivalente a **UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO**, por cada infracción para la primera vez que se incumpla.

Se sancionará con una clausura temporal de 48 horas más una multa del 150% del **SALARIO BÁSICO UNIFICADO** en la segunda ocasión.

Y se sancionará con la clausura definitiva y el pago de **TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS** en la tercera ocasión que incumpliere .

Así mismo, si el propietario del local clausurado temporalmente violare esta clausura temporal, será sancionado con un equivalente a **TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS**, sin perjuicio de otras acciones legales correspondientes.

ART. 7.- El salario básico unificado será aquel que se halle vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

ART. 8.- El Comisario Municipal o la autoridad competente, en cualquier tiempo y de ser el caso podrá requerir del auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

ART. 9.- Las multas impuestas por el Comisario Municipal, serán recaudadas a través del Departamento de Rentas y Recaudaciones, previo la emisión del título de crédito correspondiente.

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICO CULTURALES"**.
Atacames, 11 de julio de 2019.-

LO CERTIFICO. -



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- En los locales inmersos en la presente ordenanza los propietarios o administradores colocaran en lugares visibles del local o establecimiento carteles con el horario de funcionamiento.

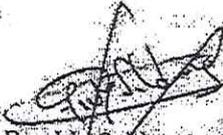
DISPOSICIONES DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES** que fue aprobada en las Sesiones ordinarias del 18 de julio de 2018 y 09 de Agosto de 2018, y toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la página web institucional y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a nueve días del mes de julio del año 2019.



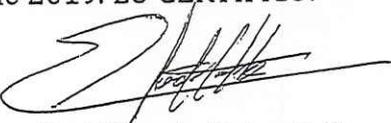
Sr. Freddy Saldarriaga
ALCALDE DE ATACAMES



Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 09 días del mes de julio del 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICO CULTURALES"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 18 de junio de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 09 de julio de 2019. LO CERTIFICO. -



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 09 de julio de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICO CULTURALES**", para la sanción respectiva.

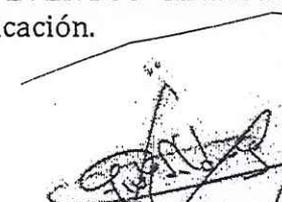


Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 11 de julio de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICO CULTURALES**", y dispongo su promulgación y publicación.



Sr. Freddy Saldarriaga
ALCALDE DE ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES